

Radicado. 680812017000923

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 08 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 343899 de fecha 20140122 por valor de \$820,588.00 Resolución No. S204578 de fecha 19 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 343783 de fecha 20140307 por valor de \$ 415,077.00 Resolución No. S223434 de fecha 04 de Abril del año 2014.

Comparendo número 349878 de fecha 20140328 por valor de \$ 414,120.00 Resolución No. S223974 de fecha 29 de Abril del año 2014.

Comparendo número 349879 de fecha 20140328 por valor de \$ 414,120.00 Resolución No. S223991 de fecha 29 de Abril del año 2014.

Comparendo número 352102 de fecha 20140518 por valor de \$ 412,241.00 Resolución No. S225176 de fecha 17 de Junio del año 2014.

Comparendo número 68081000000008823581 de fecha 20141216 por valor de \$ 404,212.00 Resolución No. S246252 de fecha 16 de Enero del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de RAFAEL ARDILA GOMEZ identificado con la (el) documento de identidad número 1096191313 que en cuantía asciende a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 2,880,358.00).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra *RAFAEL ARDILA GOMEZ* y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

 a) Comparendo número 343899 de fecha 22 de Enero del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO(820,588.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la



obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

- b) Comparendo número 343783 de fecha 07 de Marzo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SIETE(415,077.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- c) Comparendo número 349878 de fecha 28 de Marzo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTE(414,120.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 349879 de fecha 28 de Marzo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTE(414,120.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 352102 de fecha 18 de Mayo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN(412,241.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- f) Comparendo número 68081000000008823581 de fecha 16 de Diciembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE(404,212.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.



SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA